

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de noviembre de 2020, pasa al Despacho la acción de tutela de primera instancia No. **2020-00436**, informando que fue recibida por la Oficina de Reparto con Secuencia **No 13764**. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez examinada la acción de tutela interpuesta por el señor JAVIER HERNANDO CARPIO GALINDO, al observarse que la misma reúne los requisitos mínimos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor JAVIER HERNANDO CARPIO GALINDO contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNAL.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite como terceros interesados a las personas aspirantes para la convocatoria denominada “*Territorial CESAR - GOBERNACIÓN DEL CESAR para el Empleo Profesional- Profesional Especializado- CARGO No OPEC: 74701*” y a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, a través del Gobernador Alberto Monsalvo Gnecco o quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que efectuó la notificación a las personas aspirantes para la convocatoria denominada “*Territorial CESAR - GOBERNACIÓN DEL CESAR para el Empleo Profesional- Profesional Especializado- CARGO No OPEC: 74701*”, como terceros interesados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más eficaz a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, a través del Dr. Frídole Ballén Duque o a quien haga sus veces, y, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNAL, a través de la Rectora Dolly Montoya Castaño o quien haga sus veces y a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, a través del Gobernador Alberto Monsalvo Gnecco o quien haga sus veces, de la acción de tutela instaurada por el señor JAVIER HERNANDO CARPIO GALINDO con el propósito de que ejerzan su derecho a la defensa sobre los hechos que la motivaron.

A fin de darle trámite a la acción constitucional, se le concede a las accionadas y vinculados, el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación, para que rindan el informe respectivo y se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones objeto de tutela.

QUINTO: TENER como pruebas las aportadas, junto a las demás que se estimen pertinentes y conducentes.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes el presente auto por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0a77b40a9db3a622b07b679cc969036a7e85164f0d135174ee94623496acfb3

Documento generado en 12/11/2020 06:05:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>